



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “REGULARIZACIÓN AVÍCOLA LOS QUELTHEUES”.

RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 08 de abril de 2021.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 24 de noviembre de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Felipe Aris Díaz y Valentín Aris Díaz, en representación de la Sociedad Agrícola y Avícola Los Queltehues Ltda., (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Regularización avícola Los Queltehues*” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta s/n, ingresada con fecha 02 de diciembre de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita que se le notifique por correo electrónico de los documentos generados por su presentación.
3. La carta N° 202005103261, de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1 de la presente resolución.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 10 de diciembre de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto anterior.
5. La carta N° 2021051031, de fecha 04 de enero de 2021, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1 de la presente resolución.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 22 de enero de 2021, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes de fondo adicionales, solicitados en el Visto anterior.
7. La carta N° 20210510357, de fecha 10 de febrero de 2021, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita nuevos antecedentes técnicos adicionales al proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1 de la presente resolución.
8. La carta s/n, ingresada con fecha 09 de marzo de 2021, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes de fondo adicionales, solicitados en el Visto anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*; el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
0. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra



Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y, en la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Regularización avícola Los Queltehues”, el que, de acuerdo a los antecedentes presentados, consiste en la regularización de las instalaciones existentes de una avícola destinada a la producción y venta de huevos y la incorporación de una planta de secado de guano.
2. El proyecto se localizaría en el sector Alto del Yugo, de la comuna de Quilpué, provincia de Marga-Marga, región de Valparaíso. Las coordenadas de puntos de referencia del Proyecto serían las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas Datum WGS84 – Huso 19.

Norte (m)	Este (m)
6.337.779	276.621,712
6.337.772,007	276.617,398
6.337.685,905	276.641,73
6.337.761,267	276.913,211
6.337.786,76	276.947,183
6.337.817,174	276.972,948
6.337.852,011	277.006,249
6.337.904,342	277.032,877
6.337.979,318	277.062,981
6.338.010,683	277.061,646
6.338.038,281	277.026,234
6.338.070,995	276.970,432
6.338.094,09	276.899,034
6.338.113,442	276.875,082
6.338.176,606	276.819,605
6.338.213,129	276.796,968
6.338.129,102	276.756,619
6.338.002,393	276.631,242
6.337.834,804	276.792

Fuente: Carta de pertinencia, página 2.

3. La Avícola data del año 1972, en el cual comenzaron sus operaciones. Las obras de la Planta en la actualidad, según su fecha de construcción, son las siguientes:

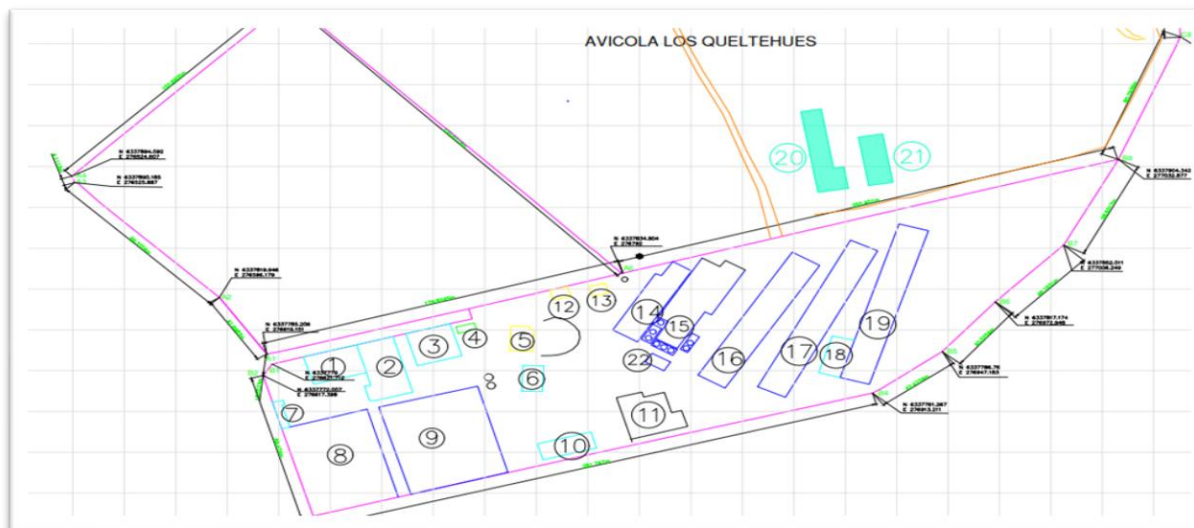
Tabla N° 2: Obras avícola Los Queltehues.

1. Obras Avícola Los Queltehues	Obras construidas antes del 03 de abril de 1997	Obras construidas posterior al 03 de abril de 1997	Obras aún no construidas
2. Antigua Bodega de Alimentos	X		
3. Antigua Bodega de Alimentos	X		
4. Antigua Bodega de Alimentos	X		
5. Oficina de Administración y Estacionamiento	X		
5. Casa de Administrador	X		
6. Pañol	X		
7. Vestidores y Comedor de Personal	X		
8. Galpón de Producción	x		
9. Galpón de Producción	X		
10. Galpón estacionamiento		X	
11. Packing y despacho		X	
12. Estacionamiento cubierto		X	
13. Comedor de personal		X	
14. Nave de producción de huevo N° 4	X		
15. Fábrica de alimentos y bodega de materias primas		X	
16. Nave de producción de huevos N° 3	X		
17. Nave de producción de huevos N° 2	X		
18. Bodega	X		
19. Nave de producción de huevos N° 1	X		
20. Secadora de guano			X

21. Galpón de acopio de guano seco			X
22. Galpón de recepción de materias primas		X	

Fuente: Carta de antecedentes técnicos adicionales, de fecha 04 de enero de 2021, página 6.

Imagen N° 1: Plano de distribución de las obras descritas en la Tabla N° 1.



Fuente: Carta de antecedentes técnicos adicionales, de fecha 04 de enero de 2021, página 11.

- La potencia eléctrica instalada del proyecto alcanzaría los 140 KVA, según indica el Proponente, en su presentación de antecedentes técnicos adicionales individualizada en el Visto N° 7 de la presente resolución, en la cual señala que: *“La potencia total instalada es de 140 kVA. Adicionalmente la Avícola cuenta con un grupo electrógeno que opera con combustible diésel, con una potencia de 140 kVA, el que se utiliza en casos de corte de energía eléctrica desde la red. La potencia total instalada no ha sido aumentada con posterioridad al 3 de abril 1997”*.
- El número de animales avícolas totales del proyecto se presenta a continuación:

Tabla N°2: Capacidad de crianza del Proyecto.

Tipo de ave	Anterior al 03 de abril 1997		Posterior al 03 de abril 1997	
	Número	Peso Vivo (kg)	Número	Peso Vivo (kg)
Pollo	15.000	1.050	40.000	2.800
Gallinas	50.000	82.500	208.000	343.200

Fuente: Carta de antecedentes técnicos adicionales, de fecha 04 de enero de 2021, página 7.

- El proyecto contaría con una secadora de guano del tipo Tripollo H-30/2 de la fábrica Holandesa Dorset, con una capacidad de secado de guano de **22,9 ton/día**. El guano de salida lograría tener aproximadamente un 85% de contenido de materia seca, permitiendo un fácil manejo e impidiendo las emisiones de amonio asociado a su emisión de olores.
- Se contempla una bodega de **40 m³** que recibirá el material directamente desde la secadora. Desde esta bodega se realizará la entrega y carga directa a camiones para su retiro. El guano seco sobrante será transportado a una segunda bodega con capacidad de **1440 m³** para su acopio y posterior entrega. Según indica el Proponente en su carta de antecedentes técnicos adicionales individualizada en el Visto N° 8 de la presente resolución *“De acuerdo con el registro histórico de producción de guano en la avícola, la cantidad máxima que se ha acumulado ha sido 300 m³ en épocas de invierno”*.
- El Proyecto se emplaza en un predio que abarca un área de 12,5 ha aproximadamente. Según Certificado de Informaciones Previas N° 613/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Quilpué, que se acompaña en la carta de antecedentes técnicos adicionales individualizada en el Visto N° 8 de la presente resolución, el 7% del predio se localiza en la Zona Urbana y el 93% en la zona Rural. La zona regulada por el Plan Regulador Comunal de Quilpué corresponde a la Zona Productiva PI, donde se permiten actividades productivas, como *“industrias, grandes depósitos, bodegas, talleres mecánicos, galpones industriales, talleres industriales, calificadas como inofensivas”*. El área rural se encuentra regulada por el PREMVAl, *“cuyas autorizaciones que se otorguen se ajustarán a lo establecido en el artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”*.

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. Al respecto, el proyecto en análisis se relaciona con las siguientes tipologías descritas en el artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del RSEIA:

“l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales”.

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.

5. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g). del RSEIA,** en atención a los siguientes argumentos:

- a. Con relación al criterio del literal g.1 si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que en relación al literal o):

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) **de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.***

- Que, el Proyecto considera la operación de un sistema de secado de guanos de aves, que corresponde por sus características a un sistema de tratamiento de residuos sólidos de una actividad industrial.
- Que la capacidad de guano máxima a tratar en la secadora Tripollo H-30/2 alcanzaría las 22,9 toneladas por día, según lo informa el Proponente en las cartas de antecedentes técnicos

individualizadas en los Vistos N° 6 y 8 de la presente resolución, y la especificación técnica de la secadora de guano.

- Que el guano tratado en la secadora, sería almacenado en una bodega de 40m³ para luego ser despachado directamente por retiro a camiones, el resto sería almacenado en una segunda bodega con capacidad de 1440 m³, para su posterior acopio y entrega.
 - Que, dicha capacidad de tratamiento de la secadora de guano es, según los antecedentes aportados, inferior a la cantidad establecida en el literal o.8., de 30 t/día de disposición, y el producto tratado y almacenado para su entrega, no implicaría una disposición y/o eliminación en los términos del literal o.8. del artículo 3 del RSEIA, toda vez que se trataría de la transferencia de residuos a terceros, quienes en caso de estimar su disposición en cantidades sobre lo dispuesto en la norma tendrían, que contar con la autorización correspondiente.
 - Que, por lo tanto, el criterio del artículo 2° letra g.1 del RSEIA **no se configura**, por cuanto las partes, obras y acciones del Proyecto en consulta **no constituyen un proyecto o actividad listado en los literales del artículo 3° del RSEIA**, en específico, éstas por sí solas no constituyen un sistema de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos, según lo dispuesto en el literal o.8. de dicha norma.
- b. De acuerdo al primer criterio expuesto en el literal g.2, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, **si la suma** de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de **manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente**, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar en relación al literal l):
- "l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
(...)
l.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:
l.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;
l.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;
l.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o
l.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves."
- Que, el Proyecto en consulta se encuentra operando desde el 1972, respecto del cual consultado el Proponente por la cantidad de animales avícolas disgregados por tipo, informó en su carta de antecedentes adicionales del Visto N° 6 de la presente resolución, que contó con un número de 50.000 gallinas antes de la entrada en vigencia del RSEIA y alcanza en la actualidad las 208.000 gallinas incorporadas de **manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA**.
 - Que, la incorporación de las 208.000 gallinas con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, que no han sido evaluadas ambientalmente, es una cantidad superior al umbral establecido en el literal **l.4.2. del artículo 3° del RSEIA, de sesenta mil (60.000) gallinas**.
 - Que, por lo tanto, el Proyecto en consulta constituye un cambio de consideración del proyecto original y por consiguiente el criterio del artículo 2° letra g.2 del RSEIA **sí se configura**, por cuanto la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, en específico, en su literal l.4.2.
- c. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que este criterio **no se configura** por cuanto el proyecto original no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, por tanto, no se ha evaluado la extensión magnitud o duración de los impactos ambientales.
- d. Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste **no se configura** por cuanto el proyecto original no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable y en consecuencia no constituye un cambio de consideración.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Regularización avícola Los Queltehues*" **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Felipe Aris Díaz y Valentín Aris Díaz, en representación de la Sociedad Agrícola y Avícola Los Queltehues Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

VCM/EPM/CGF/fal
PERTI- 2020-18264

Distribución:

Sociedad Agrícola y Avícola Los Queltehues Ltda. Señores Felipe Aris Díaz y Valentín Aris Díaz. Casilla email felipe1aris@hotmail.com.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Archivo expediente e-pertinencia "*Regularización avícola Los Queltehues*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ingresos N° 1934; 2040-B 2020; 156-B/2021 y 442-B/21.



Firmado Digitalmente por
Paola La Rocca Mattar
Fecha: 08-04-2021
16:28:52:920 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC



[Responder a todos](#) | [Eliminar](#) | [No deseado](#) | [Bloquear](#) | ...

Rte. Res. Ex. N°202105101156 SEA Valparaíso.



Oficina Partes SEA Valparaíso

Jue 08/04/2021 17:22

Para: felipe aris díaz <felipe1aris@hotmail.com>

CC: Esther Parodi Muñoz; Victor Collao Manriquez; Claudio Gonzalez Flores



RES.EX. 202105101156 SEA V....

390 KB

Señores

Felipe Aris Díaz

Valentín Aris Díaz

Sociedad Agrícola y Avícola Los Queltehues Ltda.

Casilla email felipe1aris@hotmail.com.

Junto con saludar remito a Ud., Res. Ex. N°202105101156 de fecha 08 de abril de 2021 (el número del documento y su fecha está en el costado inferior izquierdo de la página 1), la cual RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "REGULARIZACIÓN AVÍCOLA LOS QUELTEHUES".

Atte.,

Oficina de Partes

SEA Valparaíso.

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

